El Sistema Estratégico de Transporte Público de Neiva S.A.S. SETP TRANSFEDERAL S.A.S

RESOLUCION No. 018 de 2020

"Por medio del cual se adoptan medidas para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte del El Sistema Estratégico de Transporte Público de Neiva S.A.S. SETP TRANSFEDERAL S.A.S"

EL GERENTE DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto 995 de 2013 y Estatutos del Sistema Estratégico de Transporte Público de Neiva, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 "*Por lo cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*", se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo 2020 con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID -19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Conforme lo anterior, el gobierno nacional expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del orden público*", ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas la personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, restringiendo la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del Decreto.

A su vez, la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020 señala como principales medidas para evitar el contagio y propagación del virus y garantizar la prestación de los servicios públicos de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Territorial I) el trabajo en casa por medio del uso de las TIC, II) el uso de herramientas colaborativas para minimizar las reuniones presenciales en grupo y III) uso de herramientas tecnológicas para comunicarse.

Que el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", con el fin de que las entidades y organismos del Estado protejan y garanticen los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales conforme la constitución y la leyes en cumplimiento de los fines y principios esenciales estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Escaneado con CamScanner

El Gobierno Municipal previa declaratoria de situación de calamidad pública y emergencia sanitaria por el COVID -19, mediante Decreto 371 del 24 de marzo de 2020 "*Por medio del cual se imponen medidas para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio Nacional y se dictan otras disposiciones en el municipio de Neiva Huila, para afrontar la emergencia Sanitaria y Calamidad Pública por pandemia de COVID-19*", ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Neiva limitando la libre circulación de personas y vehículo en el municipio de Neiva con las excepciones en el contempladas, garantizando el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia.

Que el Sistema Estratégico de Transporte Público de Neiva S.A.S. SETP TRANSFEDERAL S.A.S., como entidad industrial y comercial del Estado es consciente de la crisis sanitaria en el país y opta por medidas adecuadas que nos permita salvaguardar la vida, salud e integridad de la ciudadanía, nuestros trabajadores y garantizar el cumplimiento de los fines misionales e institucionales de la entidad a través de la flexibilización de la prestación del servicio de forma presencial y el establecimiento de mecanismos de atención mediante el uso de los medios digitales y el aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, propendiendo por el distanciamiento social que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer que los empleados y contratistas del SETP TRANSFEDERA S.A.S., presten sus servicios bajo la modalidad de trabajo en casa haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, realizando las actividades de forma coordinada para la adecuada prestación del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación en la página web de la entidad www.setpneiva.gov.co los canales oficiales de comunicación con los servidores y dependencias del sistema y el correo electrónico info@setpneiva.gov.co para la recepción y respuesta de comunicaciones y peticiones.

Parágrafo Primero: Dispóngase el correo electrónico info@setpneiva.gov.co para la notificación de los actos administrativos expedidos por la entidad en sus diferentes áreas con excepción del área jurídica y de contratación.

Parágrafo Segundo: Dispóngase el correo electrónico contratacionsetpneiva@gmail.com para la notificación de los actos administrativos expedidos por el área jurídica y de contratación.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Articulo 5, fijado en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2.020, se amplía el término de respuesta a los derechos de petición consagrado en el artículo 14 de la ley 1437 de 2011 en los siguientes términos:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

Escaneado con CamScanner

- Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

- Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Parágrafo Primero: Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

Parágrafo Segundo: La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la suspensión parcial de términos de las actuaciones administrativas, con excepción del trámite de peticiones conforme lo contemplado en el artículo primero de la presente, los procesos de contratación en sus diferentes modalidades de selección de contratistas y el pago de los honorarios y servicios prestados por los contratistas de la entidad de conformidad con el artículo 9 del Decreto 440 del 20 de marzo de 2020.

Parágrafo: Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

ARTÍCULO QUINTO: Dispóngase por el área jurídica el personal y medios correspondiente para que en los términos del artículo 9 del Decreto 491 de 2020 se atiendan las conciliaciones prejudiciales ante la procuraduría General de la Nación en defensa de los derechos e intereses de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Los contratistas de la entidad continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en coordinación con la gerencia, áreas y dependencia del SETP TRANSFEDERAL S.A.S., con el fin de garantizar adecuada y oportunamente los servicios requeridos por los usuarios de la entidad en los términos de la presente resolución.

Parágrafo Primero: En caso de requerirse atención presencial de alguno de los servicios de la entidad deberá informar a la gerencia y coordinar el horario de permanencia y prestación del servicio adoptando todas las medidas de seguridad para su cuidado y del personal beneficiario del servicio.

Parágrafo Segundo: Los contratistas del SETP TRANSFEDERAL S.A.S., continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de sus obligaciones contractuales y de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos y condiciones pactadas en sus contratos.

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO SÉPTIMO: Infórmese a las Aseguradoras de Riesgos Laborales la lista de los servidores públicos y contratistas que durante el período de aislamiento preventivo obligatorio presenten sus servicios al SETP TRANSFEDERAL S.A.S., a través de teletrabajo o trabajo en casa.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Neiva a los treinta (30) días del mes de marzo del 2020.

JUAN CARLOS GONZÁLEZ MEJÍA
Gerente SETP TRANSFEDERAL S.A.S.

Proyectó: LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ BARRERA
Contratista Área Jurídica

Vo Bo: FRANCISCO JAVIER ARIAAS BENAVIDES
Líder Área Jurídica y de Contratación

Vo Bo: BREIDY FERNANDO CASTRO CAMPOS
Asesor Jurídico Externo

Escaneado con CamScanner